

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Por el representante en esta provincia á la suscripción de la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento, se me ha pasado la relación que á continuación se inserta, de los pueblos que adeudan sus cuotas correspondientes á los semestres y años que en la expresada relación figuran; y como la suscripción al citado periódico es obligatoria á todos los Ayuntamientos y está eficazmente recomendado su puntual abono, he resuelto llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en aquélla á fin de que se apresuren á saldar los débitos durante el mes actual, evitándome así el enojoso caso de que, para conseguirlo, haya que recurrir á medidas coercitivas.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

*
**

Relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han satisfecho la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, con expresión de los semestres á que comprenden é importe del débito.

AYUNTAMIENTOS	ANUALIDAD Y SEMESTRE QUE CORRESPONDE				Importe	
	1888		1889		Pts.	Cts.
	1.º	2.º	1.º	2.º		
Bergasa.	1	1	1	1	49	36
Enciso	"	"	"	1	12	34
Ocón	"	"	"	1	12	34
Poyales	"	"	"	1	12	34
Robres	"	"	"	1	12	34
Zarzosa	"	"	"	1	12	34
Alcanadre	"	"	"	1	12	34
Autol	"	"	"	1	12	34
Aguilar	"	"	"	1	12	34
Cervera	"	"	"	1	12	34
Cornago	"	"	"	1	12	34
Grábalos	"	"	"	1	12	34
Igea	"	"	"	1	12	34
Abalos	"	"	"	1	12	34
Castañares	"	"	"	1	12	34
Foncea	"	"	1	1	24	68
Fonzaleche	"	"	"	1	12	34
Sajazarra	"	"	"	1	12	34
San Vicente	"	"	"	1	12	34
Tirgo	"	"	"	1	12	34
Zarratón	"	"	"	1	12	34
Jubera	"	"	"	1	12	34
Lagunilla	"	"	"	1	12	34
Leza río Leza	"	"	"	1	12	34
Medrano	"	"	"	1	12	34
Sotés	"	"	"	1	12	34
Anguiano	"	"	"	1	12	34
Azofra	"	"	"	1	12	34
Berceo	"	"	"	1	12	34
Brieva	"	"	"	1	12	34
Canales	"	"	1	1	24	68
Cárdenas	"	"	"	1	12	34
Estollo	"	"	"	1	12	34
Hormilla	"	"	"	1	12	34
Huércanos	"	"	"	1	12	34
Mansilla	"	"	"	1	12	34
Matute	"	"	"	1	12	34
Pedroso	"	"	"	1	12	34
S. Millán la Cogolla	"	"	"	1	12	34
Santa Coloma	"	"	"	1	12	34
Uruñuela	"	"	"	1	12	34
Ventrosa	"	"	"	1	12	34
Villavelayo	"	"	"	1	12	34
Viniestra de Abajo	"	"	"	1	12	34
Viniestra de Arriba	"	"	"	1	12	34
Bañares	"	"	"	1	12	34
Baños de Rioja	"	"	"	1	12	34
Grañón	"	"	"	1	12	34
Hervías	"	"	"	1	12	34
Santo Domingo	"	"	"	1	12	34
Tormantos	"	"	"	1	12	34
Villarta Quintana	"	"	"	1	12	34

Diputación provincial.

Sesión de 2 de Abril de 1889

En la ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las ocho de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Miguel Salvador, los

Diputados

- Sres. Salvador
- " Arnedo
- " Merino
- " Zapatero
- " Murillo,
- " Salinas
- " Marín
- " Sáenz Díez
- " Uzquiano
- " Argáiz
- " Araoz
- " Arjona.
- " Rivas
- " Garnica

Secretario

Sr. Redal

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el Sr. Uzquiano manifestó que no apareciendo en la memoria, nada respecto al encargo que la Comisión provincial había recibido de la Diputación para gestionar y salir cuanto antes de la reclamación entablada por el Sr. D. Justo Díez Orcaiz, pidiendo el pago del capital consignado en presupuesto por expropiación de la carretera de Fuenmayor á la Estación é intereses reconocidos y devengados, eso es por no haberse ocupado de este asunto, pues para reunir todos los datos necesarios han tenido que pedirse algunos del Gobierno civil y el asunto se halla pendiente hasta que se remitan.

El Sr. Presidente manifestó que oídas las explicaciones dadas por el Sr. Diputado, la corporación ha quedado satisfecha y no habiendo ningún Diptado que usara de la palabra sobre el acta, quedó aprobada.

Se leyó de nuevo el siguiente dictamen.

A la Diputación.

Examinada el acta del Diputado provincial electo D. Hipólito de Rivas y Elías en la vacante del Excmo. señor D. Nicanor de Rivas y Vidaña y teniendo en cuenta no aparece protesta alguna que refiera á la validez de la elección ni á su capacidad, la Comisión permanente de actas, propone se admita como Diputado provincial por el distrito de Logroño y en la vacante que se expresa á D. Hipólito de Rivas y Elías.

No obstante la Diputación, resolverá lo más conforme.

Logroño 1.º de Abril de 1889.—Miguel Salvador.—Emilio Redal.—Recaredo Sáenz de Santa María.

Abierta discusión y no habiendo ningún Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen y el señor Presidente declaró admitido Diputado á D. Hipólito de Rivas ingresando en la Comisión de Gobernación.

El Sr. Presidente manifestó al señor Rivas el agrado con que lo veía venir á tomar parte en las tareas administrativas propias de esta corporación entre los compañeros de su finado padre á cuya memoria tributó un sentido recuerdo.

El Sr. Argáiz expuso que si el señor Rivas tenía el sentimiento de no ver hoy á su querido padre en esta asamblea administrativa, puede estar convencido de que todos los Diputados se consideran partícipes en su justo pesar por los muchos años que ha sido su buen amigo y compañero, y por lo mismo desde este sitio le envían un afectuoso recuerdo, así como le felicitan y participan de esta felicitación por haber ocupado su vacante una persona tan simpática bajo todos conceptos, á quien en su nombre y en el de sus compañeros daba la bienvenida.

El Sr. Rivas emocionado y en medio de la honda pena que le embargaba, saludó y dió las gracias á la Corporación ofreciendo á todos los Sres. Diputados su amistad.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión provincial.

Visto el acuerdo adoptado por la Diputación en 23 de Febrero último, á virtud de instancia de D. José María Bustamante, solicitando se le permita instalar en el hospital provincial una clínica destinada á enfermedades de mujeres; después de tratar detenidamente el asunto, se acordó informar á la Diputación que es muy laudable el pensamiento del Sr. Bustamante; pero que ocupadas todas las salas, habiendo sido necesario el habilitar algunas galerías, no hay local que pueda ser destinado á la clínica de las enfermedades que se indican por lo que la Corporación se ve en la sensible necesidad de no poder acceder á la petición del Doctor Bustamante, dándole las más expresivas gracias por sus ofrecimientos.

El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.—Por acuerdo, Joaquín Fariás, Secretario.

Se aprobó el dictamen.

Por las visitas frecuentes que al hospital hacen el Vocal especialmente encargado de la inspección y el Sr. Vicepresidente, y las que de vez en cuando giran los demás vocales de la Comisión provincial, estaba ésta persuadida de que el servicio facultativo se prestaba con celo, cumplidamente y sin deficiencia alguna por el personal que la Diputación, con plena conciencia del asunto, y en uso de su competencia, designó y viene sosteniendo desde que á la terminación de la guerra civil, fué preciso reorganizar en toda su extensión el servicio facultativo en aquél establecimiento.

Esto, no obstante, la comisión ha querido depurar la verdad, oyendo á las personas que, por su permanencia asilua y sin interrupción en el establecimiento, están en disposición de poder apreciar cualquier falta, por ligera que sea. Al efecto, ha practicado la información que se acompaña y de la que aparece que las Hermanas de la Caridad, el Director de los establecimientos de Beneficencia, el Capellán, Administrador, Médicos y enfermos están contentos en que es esmerada y sin falta alguna la asistencia facultativa que se presta á los enfermos, y en considerar innecesario el aumento del personal. En su consecuencia y fundada en estos datos, tiene el honor de proponer á la Diputación acuerde que por ahora no es necesario hacer aumento alguno en el personal médico y que se den las más expresivas gracias á don José Sáenz de Luque por su generoso ofrecimiento de prestar gratuitamente los servicios de Médico supernumerario, gracias que se harán también extensivas á los señores facultativos don Pedro Alfaro Remón y D. Ramón Morales Bravo que con posterioridad han hecho análogos ofrecimientos.—El V. P., Pedro Uzquiano.—P. A., Joaquín Fariás.

Se aprobó el dictamen.

Examinado el escalafón de los empleados que deben empezar á percibir el aumento gradual de sueldo, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 30 de Marzo próximo pasado; se acordó confirmar el citado acuerdo.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comisión de Fomento.

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado una proposición suscrita por varios Sres. Diputados solicitando que se incluya en el plan general de carreteras provinciales las siguientes:

Una que, partiendo de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, se dirija al pueblo de Herramélluri y otra que, tomada en el punto más conveniente de la que se propone, pase por los pueblos de Villalobar y Baños de Rioja terminando en el de Tirgo.

Considerando que las vías que se dejan mencionadas han de proporcionar fácil comunicación entre los pueblos que figuran en los puntos cardinales, intermedios y demás comarcas y salida cómoda á sus productos agrícolas; tiene el honor de proponer á V. E. se

sirva aprobar la proposición y que se tramiten los expedientes con arreglo á la ley.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Ernesto Salinas Medinilla.—Ramón Araoz.—Simón Sáenz Díez.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado una instancia de los Ayuntamientos de Huércanos y Alesón, solicitando que los ramales de carreteras municipales, que cada pueblo construyó auxiliados con subvenciones del 50 por 100 del presupuesto provincial, sean incluidas en el plan general de las provinciales y se encargue V. E. de su reparación, conservándolos en estado de viabilidad.

Al acordar V. E. la concesión de subvenciones por tal concepto, á raíz de la publicación de la ley de carreteras vigente, tuvo por capital objeto despertar la iniciativa de los pueblos y auxiliarlos á fin de que se proporcionasen fáciles y cómodas comunicaciones, tan útiles en todos conceptos, y principalmente para dar salida y llevar á los mercados nacionales y extranjeros todos sus productos agrícolas é industriales que produgesen, medida que dió los buenos resultados que la Diputación se prometió, auxiliando las construcciones municipales en bastantes localidades. Todos los pueblos favorecidos sabían con la debida antelación que dichas construcciones habían de ser conservadas por los Ayuntamientos como concesionarios del establecimiento de aquellos servicios puramente de interés local, pues que el estudio de los proyectos y demás atribuciones son de su exclusiva competencia.

En este concepto y en el de que las aludidas carreteras no obedecen á un interés provincial inmediato, sólo es municipal, y adecuado á las necesidades locales que los pueblos tuvieron en cuenta al construir las; y

Considerando, además, el estado nada desahogado en que se encuentra la situación económica de la Diputación, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por las indicadas razones, no le es posible acceder á lo solicitado por ambos Ayuntamientos.

No obstante, V. E., acordará lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Ernesto de Salinas Medinilla.—Simón Sáenz Díez.—Ramón Araoz.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará.)

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el martes diez de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de San Vicente:

Pertenecientes á D. Casilda Alutiz.

1.ª Una viña en Valgrande, de dos obreros, en diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., D. Venancio Aguiriano; S., Lucas Ruiz; E., camino y O., caba; tasada en ciento sesenta pesetas. 160

2.ª Otra en San Andrés, de seis obreros, en treinta y una áreas noventa centiáreas. Linda N., Pedro Mendoza; sur, Francisco Monje; E., Pedro Mendoza, y O., Mateo Peciña; tasada en cuatrocientas veinte pesetas. 420

3.ª Otra en Raposera, de dos y medio obreros, en doce áreas cincuenta y siete centiáreas. Linda N., Francisco Martínez; S., Rosendo Velandía, y E., Manuel Monje; tasada en ciento sesenta y nueve pesetas. 169

4.ª Otra en San Andrés, conocida por el Graciano, de tres obreros y cincuenta cepas, en doce áreas treinta centiáreas. Linda N., Casilda Alutiz; sur, y E., Valentina Ramírez, y O., río; tasada en doscientas veintiocho pesetas. 228

5.ª Otra en la Veguilla, de un obrero, igual á cinco áreas veinticuatro centiáreas. Linda N., Bruno Aldamo; S., Francisca Martínez; E., Venancio Velandía, y O., Manuel Monje; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

6.ª Otra en el Codo, de siete obreros, en treinta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas. Linda N. y E., camino; S., Don Pedro Gil, y O., don Félix Peciña; tasada en quinientas veinte y cinco pesetas. 525

7.ª Otra en la Canoca, de cinco obreros, en veintisiete áreas noventa centiáreas. Linda N. y O., Hilario Peciña y camino; S., Pedro Berraondo, y E., Jacinto Monje; tasada en trescientas treinta y ocho pesetas. 338

8.ª Otra en Ayanuz, de dos obreros y setenta cepas, en once áreas y veinte centiáreas. Linda N., D. Abundio Ramírez; S., camino; E., Pedro Monje, y O., Félix Peciña; tasada en ciento sesenta pesetas. 170

9.ª Otra en Santa María, de dos obreros y setenta cepas. Linda N., S. y O., ribazos, y E., senda; tasada en ciento sesenta pesetas. 170

10. Una casa en la calle de la Concepción, señalada con el número catorce, que mide novecientos cuarenta y tres pies cuadrados. Linda derecha, calle; izquierda, Julián Davalillo, y espalda, esperanza Camiño; tasada en dos mil setecientas pesetas. 2700

De Lorenzo Ramírez.

11. Una viña de tres obreros, en quince áreas setenta y cinco centiáreas, en Senda del Convente. Linda N. y S., Prudencio Ramírez; E., ribazo, y O., peñasco; tasada en doscientas setenta pesetas. 270

Valentina Ramírez.

12. Otra de tres obreros, en dieciséis áreas setenta y cuatro centiáreas, en el alto de Saluco. Linda N., pared; sur, ribazo; E., lleco, y O., Francisco Aracio; tasada en cincuenta pesetas. 50

13. Un majuelo en San Andrés, de diez celemines, en dos pedazos, dividido por un arroyo, en dieciocho áreas treinta centiáreas. Linda N., río, y por los demás aires, viña de este caudal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Y una viña de siete obreros, en treinta y seis áreas sesenta y ocho centiáreas, en San Andrés; es parte de la indicada como lindero en la anterior, y linda: N., Pedro Mendiola; S., Bruno Mendoza; este, caba, y O., río; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

150

525

Cuyas fincas han sido embargadas como pertenecientes á la viuda y herederos de D. Santos Ramírez, vecino que fué de San Vicente, y se han mandado vender para con su producto hacer pago á D. Pedro Sáenz, como cesionario de D. Mariano Sáenz de Cenano y de don Saturio Suso, de quinientas pesetas procedentes de un documento privado que aquél suscribió á favor de estos dos señores y de D. Juan Gómez Sáinz, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para optar á la subasta, cada licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que desee adquirir, adjudicándose al más ventajoso y devolviéndolo en el acto al que no resulte mejor postor.

Advertencias.

1.^a Las fincas señaladas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, once, doce, trece y catorce carecen de título, y se suplirá por el correspondiente de la información posesoria.

2.^a Las que figuran con los números siete y diez aparecen gravadas con una hipoteca impuesta por D. Santos Ramírez Aparicio á favor de D. Salustiano Grande y Rodríguez, para seguridad de un préstamo que por tiempo de cuatro años, capital de dos mil pesetas y réditos de ocho por ciento, tomó del mismo.

3.^a La descrita bajo el número ocho aparece gravada, con otras, con la tercera parte del capital de un censo de tres mil trescientos reales á favor de las religiosas de Bedoya, hoy de la Nación, y con la tercera parte de mil quinientos cincuenta reales de una obra pía fundada en Tricio por don Cenón Pardo y Agüero, hoy de D. Juan de Pablo, y se deducirá del precio de remate.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora señalados al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones.

Dado en Haro á catorce de No-

viembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á los hermanos Pedro y José García y Gómez, de catorce y doce años respectivamente, pastores, hijos de Miguel y María, domiciliados últimamente en Poves, desde cuyo punto marcharon á la Rioja á vendimiar, ignorándose á qué punto se dirigieron é igualmente su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Logroño y Alava, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar indagatoria y practicar otras diligencias, en virtud del sumario que contra ellos se instruye por robos de cencerros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habidos.

Dado en Vitoria á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Serrano.—P. S. M., Ante mí, Faustino Gutiérrez.

Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de Miranda y relativo á la causa seguida contra Benito Leza por lesiones, en el que se interesa la venta en pública subasta de una finca embargada á aquél, se halla el edicto original que á la letra dice así:

“Edicto.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una finca rústica de quince celemines, sita en el término de Baldeaces, jurisdicción de Ausejo; surca por E., barranco; O., Matías Romeo; S., Ecequiela Leza, y N., Manuel Gil, procedente de embargo hecho á Benito Leza en causa criminal que por lesiones se le siguió en el Juzgado de Miranda de Ebro, cuya venta tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana,

simultáneamente en el Juzgado municipal de Ausejo y el de instrucción de esta ciudad, bajo el tipo de cuarenta pesetas, que es la suma en que fué tasada, deducido el veinticinco por ciento por ser la segunda subasta. Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la venta, siendo de cuenta del comprador proveerse del título de expresada finca.—Dado en Calahorra á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Gaspar Ruiz de Gordejuela.”

El edicto trascrito concuerda con el original; y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido este testimonio, con el V.^o B.^o del señor Juez, en Calahorra á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gaspar Ruiz de Gordejuela.—V.^o B.^o, el Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.

D. M. Elías González, Secretario de Gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Calahorra,

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito aparece el siguiente edicto:

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,

Por el presente se hace saber: Que á instancia de D. Manuel Pozo, vecino de esta ciudad, se siguen diligencias para que D. Vidal Roqués y Aldaeta sea incluido como elector para Diputados á Cortes en el censo y sección correspondiente al distrito de Arnedo.

Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo veintiocho de la ley Electoral vigente se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que dentro del término de veinte días, contados desde que tenga lugar su inserción en el mismo, pueda cualquier elector presentarse en oposición á la inclusión.

Dado en Calahorra á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Y para que tenga lugar su publicación en el indicado BOLETÍN OFICIAL doy el presente en Calahorra á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Elías González.—V.^o B.^o.—Abelardo Marroquín.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hace saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Eugenio Nieto y D. Antonino Montes, en reclamación de quinientos sesenta y ocho reales, después de

dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre, é insértese en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García.—Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889.—Galo Sánchez.—V.^o B.^o.—El Juez municipal, Ciriaco García.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hago saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Pedro Hervías, representante de D. Toribio Pérez, y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas, con más tres y media fanegas de trigo, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre é insértese en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García.—Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889.—Galo Sánchez.—V.^o B.^o.—El Juez municipal, Ciriaco García.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta intentada en siete de Octubre próximo pasado, para contratar el petróleo necesario en la Factoría de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña y la hierba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniese á la Administración militar, se anuncia por el presente una primera convocatoria de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, la cual tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en los extrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima y con sujeción á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría citadas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarias aproximadamente durante el período del contrato, los cuales podrán aumentar ó disminuir según las necesidades del servicio, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, se hallarán expuestos en dichas dependencias, y son los que á continuación se expresan:

FACTORÍAS.	PETRÓLEO.	ACEITE VEGETAL.	PAJA LARGA DE RELLENO.	YERBA SECA.
	Hectolitro	Hectolitro	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Logroño	85	"	"	"
Santoña	"	50	591	"
Santander	"	"	"	208

PRECIOS LÍMITES

	Pesetas cts	Pesetas cts	Pesetas cts	Pesetas cts
	Logroño	69	"	"
Santoña	"	104	7, 82	"
Santander	"	"	"	6,

Burgos 16 de Noviembre de 1889.—Luis Altolaquirre.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Ojacastro 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Calixto Cortaza.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único cole-

gio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Sojuela 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Romero.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 450 pesetas anuales y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 1 á 70 familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el

preciso término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Rufino Angulo.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía por término de 20 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferidos los licenciados del Ejército de la clase de cabos y sargentos sin nota desfavorable, y los que hayan desempeñado otra de igual ó mayor dotación por más de un año.

Villarroya 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Tomás.

No habiendo resultado aspirante á los cargos de recaudación y Depositaria municipal vacantes de esta villa, durante el término que se señaló en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 88 y en el diario político *La Rioja* núm. 225, se vuelve á anunciar por segunda vez con las mismas condiciones que antes, con solo la diferencia de que en vez de un 3 por 100 será un cinco el que se dará al agraciado que desempeñe la recaudación de contribuciones, sin perjuicio de proveerla en quien haga más ventajas al Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de 8 días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Plácido Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
15	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
18	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
19	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot..	8	12	20	"	"	"	20	"	"	"	"	"	"	20

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	"	"	2	1	"	"	1	3
12	1	1	"	2	"	"	"	"	2
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	2	"	1	3	"	"	"	"	3
15	2	"	"	2	"	"	"	"	2
16	1	"	1	2	1	1	"	2	4
17	1	"	"	1	1	"	2	3	4
18	"	"	"	"	1	"	"	1	1
19	1	1	"	2	1	"	"	1	3
20	2	1	"	3	"	"	"	"	3
TOTAL.	13	3	2	18	5	1	2	8	26

Logroño 21 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.